

CONSTANCIA SECRETARIAL. La señora Clemencia Rocío Ramos Castro allegó memorial en el que solicita *“verifique por pate del despacho si existen títulos desde el mes de diciembre de 2020, dado que no hemos recibido la cuota alimentaria correspondiente, ni notificación alguna por parte del empleador TERMALES EL OTOÑO”*.

Verificado el portal de depósitos se constata que efectivamente desde diciembre de 2020 el pagador del demandado en este proceso (Termales El Otoño), no ha vuelto a consignar la cuota alimentaria que fue fijada.

A despacho de la señora Juez, hoy 03 de mayo de 2021 lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00305-00

Auto 371

Visto que según informa la señora CLEMENCIA DEL ROCÍO RAMOS CASTRO, desde el mes de diciembre de 2020 no ha vuelto a recibir la cuota alimentaria que se fijó a cargo del señor Germán Omar Morales Tabares en audiencia de conciliación del 07 de marzo de 2019 en este proceso, manifestación que fue corroborada por este Despacho al revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, **SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** a la Pagaduría y/o sección de nómina de la empresa “Operador Turístico Ecotermas el Otoño”, cuyo correo electrónico es: contabilidadecotermas@gmail.com para que, **de manera inmediata**, explique al despacho por qué motivo no ha vuelto a realizar los descuentos por concepto de cuota alimentaria al señor **GERMÁN OMAR MORALES TABARES**, identificado con cédula **75.073.615**. La respectiva orden se comunicó a dicha empresa con oficio 328 del 07 de marzo de 2019 remitido al correo ya mencionado y se reiteró con oficio 450 del 08 de septiembre de 2020.

Se le advertirá al pagador de la empresa requerida el contenido del artículo 593, numeral 11, parágrafo 2, del Código General del Proceso, que dice: **“la inobservancia de la orden impartida por el juez en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales...”**

Notifíquese:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6963b0661a7a1d71fdabc21af1f4a125b552380792364cee9f9b20e2aa578121

Documento generado en 03/05/2021 04:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>